

Código TRD: 221.70.02

Doctor

ERNESTO RAMIRO ESTACIO

Apoderado especial

CABILDO INDÍGENA DE PANAN - DEL RESGUARDO DE PANAN

Dirección: Casa Cabildo Panan

Cumbal, Nariño

ASUNTO: Comunicación Acto Administrativo Nro. 00253 de 2023 Investigación No. 4331 de 2022
(Al contestar por favor cite la identificación de la referencia completa)

Respetado Doctor Estacio:

Para su conocimiento, adjunto copia del acto administrativo Nro. 00253 de 2023, proferido por esta Dirección,

“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión”, dentro de la investigación administrativa 4331 de 2022 en contra del proveedor **CABILDO INDÍGENA DE PANAN - DEL RESGUARDO DE PANAN**.

Una vez surtida la presente comunicación, de conformidad con el artículo 48 del CPACA, usted dispone de diez (10) días hábiles para presentar los respectivos alegatos de conclusión.

Cordial saludo,

(Firmado Electrónicamente)

LUIS EDUARDO AGUIAR DELGADILLO

DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Juan Carlos Castro Melo 

Revisó: Martha Cecilia García

Aprobó: Johana Marcela Tsao Melo 

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

232079387

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo:20230823-160151-068117-49450691

Creación:2023-08-23 16:01:51

Estado:Finalizado

Finalización:2023-08-23 16:07:46

Escanee el código
para verificación

Firma: Director de Vigilancia, Inspección y Control

Luis Eduardo Aguiar Delgadillo

93394384

laguiar@mintic.gov.co

Director de Vigilancia, Inspección y Control

Mintic

Aprobación: Subdirectora de Investigaciones Administrativas

Recomiendo para firma

JOHANA MARCELA TSAO MELO

1016021520

jtsao@mintic.gov.co

Subdirectora de Investigaciones Administrativas

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

232079387

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20230823-160151-068117-49450691

Creación:2023-08-23 16:01:51

Estado:Finalizado

Finalización:2023-08-23 16:07:46

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	JOHANA MARCELA TSAO MELO jtsao@mintic.gov.co Subdirectora de Investigaciones Administ Ministerio de Tecnologías de la Informac	Aprobado	Env.: 2023-08-23 16:01:51 Lec.: 2023-08-23 16:04:47 Res.: 2023-08-23 16:05:15 IP Res.: 191.156.52.114
Firma	Luis Eduardo Aguiar Delgadillo laguiar@mintic.gov.co Director de Vigilancia, Inspección y Con Mintic	Aprobado	Env.: 2023-08-23 16:05:15 Lec.: 2023-08-23 16:06:47 Res.: 2023-08-23 16:07:46 IP Res.: 186.102.41.59

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 00253 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión - CABILDO INDÍGENA DE PANAN - DEL RESGUARDO DE PANAN”

EL DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el numeral 4 del artículo 17¹, el numeral 11 del artículo 18², los artículos 60, 63 y 67³ de la Ley 1341 de 2009⁴, de conformidad con lo previsto el Título III de la Ley 1437 de 2011⁵ y en el artículo 21 del Decreto 1064 de 2020⁶, y;

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: Mediante Resolución 62 del 01 de febrero de 2002, este Ministerio otorgó concesión al **CABILDO INDÍGENA DE PANAN - DEL RESGUARDO DE PANAN**, con NIT. 800.219.645-4 y Código 52947, para prestar el servicio de radiodifusión sonora de interés público, en gestión indirecta en frecuencia modulada (F.M.), en el municipio de Cumbal, departamento de Nariño. Se evidenció la anotación de “*viabilidad prorrogada en trámite*”, identificada con oficio de formalización de emisoras 2018605 del 01 de enero de 2018, expedido por la Subdirección de Radiodifusión Sonora de la Dirección de Industria de Comunicaciones.

SEGUNDO: A través del radicado 212074237 del 30 de julio de 2021, la Subdirección de Vigilancia e Inspección dio traslado a la Subdirección de Investigaciones Administrativas, del radicado 212055778 del 16 de junio de 2021, correspondiente a informe de verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario **CABILDO INDÍGENA DE PANAN - DEL RESGUARDO DE PANAN**.

TERCERO: Con fundamento en lo anterior, esta Dirección mediante el acto administrativo 734 del 29 de noviembre de 2022, inició la investigación 4331-2022, y elevó pliego de cargos al **CABILDO INDÍGENA DE PANAN - DEL RESGUARDO DE PANAN**, por la presunta comisión de las siguientes infracciones:

“CARGO PRIMERO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 6° del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, de conformidad con el numeral 2° del artículo 2.2.7.6.1., el numeral 3° del artículo 2.2.7.4.5, y los numerales 1 y 7 del artículo 2.2.7.1.5. del Decreto 1078 de 2015, y lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución 972 de 2020, por la falta de presentación de la liquidación de la contraprestación por el uso del espectro radioeléctrico para la vigencia 2020, la cual debía presentarse el día 16 de junio de 2020; y tampoco se presentó dentro de los tres meses siguientes a dicha fecha, según lo establece el artículo 2.2.7.6.3 del Decreto 1078 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, “Incumplir el pago de las contraprestaciones previstas en la ley” por el incumplimiento en el pago de la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5 del Decreto 1078 de 2015, para la vigencia de 2021 la cual debía realizarse a más tardar el 31 de marzo de 2021. de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 972 de 2020.

CARGO TERCERO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez que habría omitido su deber de incorporarse e inscribirse, dentro del término previsto por la normatividad, en el Registro Único de TIC como operador del servicio de radiodifusión sonora, lo que podría constituir un incumplimiento a lo previsto en el inciso primero y parágrafo primero del artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 12 de la Ley 1978 de 2019 y en el

¹ Modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019.

² Modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019.

³ Modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019.

⁴ Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 00253 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023 HOJA No. 2

“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión - CABILDO INDÍGENA DE PANAN - DEL RESGUARDO DE PANAN”

artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1078 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 2433 de 2015 y posteriormente subrogado por el artículo 1 del Decreto 377 de 2021.”

CUARTO: El 23 de febrero de 2023 y de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), se notificó personalmente el acto administrativo 734 del 29 de noviembre de 2022, al señor Ernesto Ramir Estacio, según consta en acta de notificación electrónica del Grupo de Notificaciones de este Ministerio.

QUINTO: Una vez surtida la notificación del acto de formulación de cargos, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del CPACA, el investigado contaba con un término de quince (15) días hábiles para presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que pretendiese hacer valer, término que comenzó a transcurrir a partir del día 24 de febrero de 2023, por lo que podía ejercer su derecho de defensa hasta el día 15 de marzo de 2023, Sin embargo, el investigado guardó silencio ante la imputación efectuada.

SEXTO: La Dirección de Vigilancia, Inspección y Control incorpora a la presente investigación todos los documentos que obran en el expediente, así:

- 6.1. Radicado 202056422 del 13 de julio de 2020, a través del cual la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Cartera informó sobre los concesionarios que no realizaron la presentación de la autoliquidación por el uso del espectro radioeléctrico entre los meses de enero y junio de 2020.
- 6.2. Radicado 212055778 de fecha 16 de junio de 2021, el cual contiene el informe de verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario investigado.
- 6.3. Radicado 212074237 de fecha 30 de julio de 2021, a través del cual la Subdirección de Vigilancia e Inspección dio traslado a la Subdirección de Investigaciones Administrativas, del radicado enunciado en el numeral anterior.
- 6.4. Captura de pantalla de la consulta efectuada por la Subdirección de Vigilancia e Inspección el 9 de junio de 2021, en el aplicativo de Registro Único TIC, respecto del concesionario **CABILDO INDÍGENA DE PANAN - DEL RESGUARDO DE PANAN**.
- 6.5. Captura de pantalla de la consulta efectuada por la Subdirección de Vigilancia e Inspección el 16 de junio de 2021, en el aplicativo Sistema Electrónico de Recaudo SER, respecto del concesionario investigado.

SÉPTIMO: No habiéndose solicitado por parte del investigado el decreto y/o práctica de pruebas, y considerándose por este Despacho que existe material probatorio suficiente para tomar una decisión de fondo en la presente actuación administrativa, se procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se pondrá a disposición del investigado el expediente por el término de diez (10) días para que, si lo considera pertinente, presente los alegatos de conclusión respectivos, en aras de garantizar su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Incorporación. Tener como pruebas dentro de la presente investigación administrativa las referidas en el considerando **SEXTO** de la parte considerativa de este acto administrativo.

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 00253 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023 HOJA No. 3

“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión - CABILDO INDÍGENA DE PANAN - DEL RESGUARDO DE PANAN”

ARTÍCULO 2. Periodo Probatorio. Prescindir del término de treinta (30) días dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el agotamiento del período probatorio, en observancia de la aplicación del principio de economía procesal, celeridad y eficacia del artículo 3 de la misma norma.

ARTICULO 3: Agotamiento de la etapa probatoria. Declarar agotada la etapa probatoria de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. Traslado de Alegatos. Correr traslado al investigado, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente acto administrativo, para que, si lo considera pertinente, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción presente los alegatos respectivos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, los cuales podrán ser remitidos de forma electrónica a la cuenta de correo minticresponde@mintic.gov.co⁷, única cuenta habilitada, para la recepción oficial de los mismos o de manera presencial en las instalaciones de esta entidad.

ARTÍCULO 5. Comunicación. Comunicar el presente acto al concesionario **CABILDO INDÍGENA DE PANAN - DEL RESGUARDO DE PANAN**, a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado, indicándole que contra este no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los 22 días de agosto de 2023,

(Firmado Electrónicamente)

LUIS EDUARDO AGUIAR DELGADILLO
DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Juan Carlos Castro Melo 
Revisó: Martha Cecilia García Duran
Aprobó: Johana Marcela Tsao Melo 
Concesionario: CABILDO INDÍGENA DE PANAN - DEL RESGUARDO DE PANAN
Código: 52947
BDI: 4331-2022

⁷ Numeral 4º del artículo 2º de la Resolución MinTIC 931 de 2020.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Auto de Vigilancia y Control número 00253 de 2023

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20230822-223340-eaee08-22272186

Creación:2023-08-22 22:33:40

Estado:Finalizado

Finalización:2023-08-22 22:40:49



Escanee el código
para verificación

Firma: Director de Vigilancia, Inspección y Control

Luis Eduardo Aguiar Delgadillo

93394384

laguiar@mintic.gov.co

Director de Vigilancia, Inspección y Control

Mintic

Firma: Subdirectora de Investigaciones Administrativas

Recomiendo para firma

JOHANA MARCELA TSAO MELO

1016021520

jtsao@mintic.gov.co

Subdirectora de Investigaciones Administrativas

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Auto de Vigilancia y Control número 00253 de 2023

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230822-223340-eaee08-22272186

Creación: 2023-08-22 22:33:40

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-08-22 22:40:49



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	JOHANA MARCELA TSAO MELO jtsao@mintic.gov.co Subdirectora de Investigaciones Administ Ministerio de Tecnologías de la Informac	Aprobado	Env.: 2023-08-22 22:33:41 Lec.: 2023-08-22 22:34:58 Res.: 2023-08-22 22:35:27 IP Res.: 191.156.52.67
Firma	Luis Eduardo Aguiar Delgadillo laguiar@mintic.gov.co Director de Vigilancia, Inspección y Con Mintic	Aprobado	Env.: 2023-08-22 22:35:27 Lec.: 2023-08-22 22:40:37 Res.: 2023-08-22 22:40:49 IP Res.: 186.84.91.101